

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00267-00 (ejecutivo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020,<sup>1</sup> se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. En cumplimiento de lo previsto en los artículos 74 y 84 (numeral 1) del C.G. del P., aporte el poder debidamente conferido a favor del abogado Julián Zárate Gómez, como quiera que no se adjuntó al libelo.

En caso de que se haya proferido de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 (numeral 5) deberá: **i)** remitirse desde el correo electrónico de su poderdante (la sociedad RF Encore S.A.S.), **ii)** mediante mensaje de datos y, **iii)** se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la registrada en URNA (Unidad de Registro Nacional de Abogados).

2. Acredite la calidad de la señora Ana María Ramírez Ospina respecto de la sociedad Cobroactivo S.A.S, de la cual se dice es apoderada general de RF Encore S.A.S.

3. Certifique la calidad de apoderada general de la sociedad Cobroactivo S.A.S respecto de la entidad ejecutante.

4. Informe el nombre, identificación, direcciones físicas y electrónicas del representante legal de la sociedad actora (artículo 82 – numerales 2 y 10-).

5. Indique sobre la ubicación (dirección) y bajo custodia de quien se encuentra el original del pagaré sustento de ejecución y su respectivo endoso (artículo 245 CGP).

6. En cumplimiento del numeral quinto del artículo 82 del C.G. del P., complemente los hechos debido al endoso en propiedad efectuado por la entidad crediticia AV Villas S.A. en favor de RF Encore S.A.S.

7. Aporte los documentos relacionados en los ítems tercero, cuarto y quinto del acápite de pruebas, habida cuenta que no fueron arrimados a la demanda.

8. En cuanto al correo electrónico (@) reportado como de propiedad del ejecutado, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 (inciso 2) del Decreto 806 de 2020, esto es, (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el deudor.

---

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

9. Respecto del correo electrónico [notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co) reportado como de pertinencia del abogado Julián Zárate Gómez, deberá acreditarse que está inscrito en URNA (Unidad de Registro Nacional de Abogados) como quiera que revisada dicha base de datos sólo estás reportadas las correspondientes a [JULIAN.ZARATE@COBROACTIVO.COM.CO](mailto:JULIAN.ZARATE@COBROACTIVO.COM.CO) y [JULIANZARATE02@GMAIL.COM](mailto:JULIANZARATE02@GMAIL.COM), conforme la impresión de imagen que seguidamente se adjunta.

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
289627	VIGENTE	-	JULIAN.ZARATE@COBROACTIVO... JULIANZARATE02@GMAIL.COM,

**NOTÍFIQUESE,**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f857347e8e7e1b3edca0dfe7ff56ec27a757eb4de163236ac3fa944651355ef**

Documento generado en 13/05/2021 07:10:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>